



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 199/24**

Sucre, 06 de mayo de 2024



2-2465

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Autónoma del Concejo Municipal No. 167/24, el Concejo Municipal de Sucre, RECHAZÓ la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE "CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS", entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE y la Empresa Unipersonal "COSACAV", con la siguiente VOTACIÓN: Por el RECHAZO: VOTARON = CINCO (5) CONCEJALES, por la APROBACIÓN: VOTARON = DOS (2) CONCEJALES y VOTARÓN EN BLANCO = DOS (2) CONCEJALES; haciendo constar DOS (2) Concejales Ausentes a momento de la votación, considerando las siguientes observaciones:

- 1). En el Formulario A-5 CURRICULUM VITAE del DIRECTOR DE OBRA, el Proponente Adjudicado presenta otro Formulario diferente al DBC publicado, sin embargo la Comisión de Calificación en el Formulario V-4 (Evaluación del Proponente Propuestas Técnicas ANPE-OBRAS), Cuadro N° 6 (Evaluación de Propuesta Técnica de los Proponentes) en el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (ANPE-OBRAS) de fecha 21 de febrero de 2024, la Comisión de Calificación, DESCALIFICA al Proponente "Constructora y Consultora Barea" por la siguiente observación: "El proponente presenta el Formulario C-2 (Condiciones Adicionales) diferente al DBC; Por lo tanto, no cumple con lo solicitado en el DBC."
- 2). En el Formulario C-1 (Propuesta Técnica) el proponente adjudicado, presenta 5 frentes de trabajo, donde señala un total de 23 trabajadores como personal clave y eventual; ofreciendo un total de 5 albañiles, 10 ayudantes entre otro personal, pero en el detalle del personal asignado a la obra; presenta un total de 20 trabajadores, donde solo considera 3 Albañiles, 2 Ayudantes, asimismo en los frentes presentados por la Empresa Adjudicada no se considera el Capataz, ni Soldador, de igual manera no se considera el Chofer de Camioneta cuando en el Equipo y Maquinaria para la construcción ofertado por proponente adjudicado, propone una CAMIONETA HILUX 2700 cc., existiendo incongruencias en la propuesta, e incoherencia tanto el plan de trabajo, en los frentes de trabajo y en el detalle de personal propuesto por el proponente adjudicado, por lo que, en aplicación a las causales de descalificación establecidas en el DBC en su inciso b) cuando la propuesta técnica y/o económica no cumpla con las condiciones establecidas en el presente DBC, correspondería la descalificación del proponente.

Que, emergente del rechazo, se tiene la representación del Ejecutivo Municipal, a través de la nota CITE: DESPACHO N° 541/2024 de 30 de abril de 2024, emitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando a la Presidente y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autónoma de Concejo Municipal No. 167/24 y posterior aprobación de la SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ANPE "CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN ZONA LECHUGUILLAS", en base a los siguientes fundamentos:

- El Formulario A-5 Curriculum Vitae del Director de Obra presentando por el proponente, presenta exactamente la misma información solicitada en el DBC y que no es causal de descalificación u observación.
- El proponente Constructora y Consultora Barea, presenta un formulario C-2 (Condiciones Adicionales), diferente al solicitado en el DBC, adjuntando la autoridad Edil, cuadro comparativo de Formulario Solicitado en

SO.048/24
R.A.M. N° 199/24
CDE1-58
Fs.486

Dirección Postal: Casilla 778

Concejo Municipal de Sucre

www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

Plaza 25 de mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



el DBC y Formulario presentando por el Proponente, teniendo este último distintos parámetros de evaluación y distintos parámetros de asignación de puntaje, por lo que en apego al DBC en su punto 6.) 6.2) inc. a) se descalifica al proponente, por no presentar el formulario solicitado, ya que el mismo no ofrece la información solicitada según DBC.

- En los frentes de trabajo propuestos para cualquier proyecto, no necesariamente deben trabajar de manera paralela y/o simultánea, siendo el detalle de los frentes solamente una explicación de la estructura que conforma los mismos.

- La función del capataz no es una función específica, ni de asignación a una sola tarea, es un personal que está encargado del seguimiento y fluidez de los trabajos ejecutados de forma global, al igual que realiza el trabajo el Director de Obra y Residente de Obra.

- El Soldador es personal eventual, solamente considerado para la ejecución del ítem 12 Baranda de FG 2", equivalente a dos días de trabajo, por lo que no es considerado dentro de los frentes de trabajo.

- La camioneta no está considerada dentro del análisis de precios unitarios, por lo que no se puede considerar un Chofer para este motorizado, siendo este equipo ofertado una condición adicional y no es de uso exclusivo para la ejecución del ítem, más al contrario es para la logística en general del proyecto.

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 06 de mayo de 2024, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento, la nota CITE: DESPACHO N° 541/2024, emitida por el Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, pidiendo la RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 167/24 y dejar sin efecto la citada Resolución; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado RECHAZAR la solicitud de RECONSIDERACIÓN de la Resolución Autonómica Municipal No. 167/24; por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la APROBACIÓN de la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales y por el RECHAZO a la RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales, haciendo constar UNA (1) Concejales con licencia; por lo que, la Resolución Autonómica Municipal No. 167/24, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción al art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal, a instancia de parte o del Alcalde Municipal, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, podrá RECONSIDERAR las Ordenanzas y Resoluciones Municipales.

Que, conforme al inc. b) art. 6 del Reglamento General del Concejo, es atribución del Concejo Municipal: Dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. RECHAZAR la solicitud de **RECONSIDERACIÓN** de la Resolución Autonómica Municipal No. 167/24; presentada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal, mediante **CITE DESPACHO No. 541/2024, por no haber obtenido los dos tercios 2/3 de votos**, que prevé el art. 132 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, en ese sentido, se tiene la siguiente Votación: Por la **APROBACIÓN** de la **RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales** y por el **RECHAZO** a la **RECONSIDERACIÓN – VOTARON = Cinco (5) Concejales**, haciendo constar UNA (1) Concejales ausente con licencia; por lo que, la Resolución Autonómica Municipal N° 167/24, se mantiene incólume, a los fines administrativos.

ARTÍCULO 2º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del GAMS.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abg. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

